

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8581

Ref. Expediente N° NC2016/0000105

Señor(a)
BASF SE
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: Patente PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

- El término "cebador" traducción de la palabra "primer" no es reconocido en el campo técnico. Se sugiere hacer la corrección pertinente.
- Se solicita definir el nombre genérico de los productos con marca "Disponil LDBS", "FoamStar" e "Hydropalat" empleado en los ejemplos.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (20 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 20 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Pág. 1 y 2, Documento 01-07.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- El preámbulo de la reivindicación 1 "*Una composición polimérica de acrilato reticulado que comprende*" es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.

Oficio N° 8581

Ref. Expediente N° NC2016/0000105

- La reivindicación 1 tiene por objeto *“Una composición”*, sin embargo, no se encuentra completamente definida teniendo en cuenta que una composición se caracteriza por sus componentes y la proporción de todos y cada uno de ellos, lo cual no se evidencia en este caso, dado que los componentes se reclaman de manera general y no es claro cómo está constituida la composición.
- En las reivindicaciones 1 y 10 las expresiones *“un primer polímero que tiene una Tg de 50 a 100 °C”*, *“un segundo polímero que tiene una Tg de -10 a 25 °C”* y *“el primer polímero tiene una Tg de 50 a 80 °C, preferentemente, 60 a 80 °C”*, corresponde a la caracterización de los componentes únicamente mediante el parámetro *“Tg”*, lo cual no es aceptado, dado estos se pueden caracterizar por su estructura, elementos, fórmula química, entre otros. Se sugiere hacer las correcciones pertinentes.
- En las reivindicaciones los términos: *“al menos de”* (reiv. 1, 4, 5), *“duras”* (reiv. 9), *“blandas”* (reiv. 9), son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“primer polímero”* (reiv. 1, 4, 5, 8, 9), *“segundo polímero”* (reiv. 1, 4, 5, 8), *“unidades monoméricas que tienen un grupo funcional reticulable”* (reiv. 1, 4), *“las unidades monoméricas se derivan de diacetonaacrilamida, un compuesto con grupo acetoacetoxi y vinilo”* (reiv. 6), *“unidades monoméricas derivadas de ácido metilacrílico, ácido acrílico, ácido itacónico, ácido butenoico, ácido pentenoico”* (reiv. 8), *“unidades de monoméricas duras”* (reiv. 9), *“unidades monoméricas blandas”* (reiv. 9), *“las unidades monoméricas duras se derivan del grupo que consiste en estireno (...)”* (reiv. 9), *“las unidades monoméricas blandas se derivan del grupo que consiste en acrilato de butilo (...)”* (reiv. 9), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los componentes reclamados y restringir a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- Las reivindicaciones 1 a 3 se refieren a *“en donde la composición tiene un número de ácido de 1-30 mg KOH/g, o la composición tiene un número de ácido de 1-39 mg KOH/g”*, *“en donde la composición tiene un número de ácido de 1-22 mg KOH/g”*, y *“en donde la composición tiene un número de ácido de 1-11 mg KOH/g”* los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En la reivindicación 10 la expresión *“preferentemente”*; no es limitativa, porque hace opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Oficio N° 8581

Ref. Expediente N° NC2016/0000105

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de agosto de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA
Revisado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ